



8441

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA

*** MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA RELACIONES INTERIORES Y JUSTICIA ***



SERVICIO AUTÓNOMO DE REGISTROS Y NOTARIAS.
REGISTRO MERCANTIL SEGUNDO DEL DISTRITO CAPITAL

RM No. 221
206° y 157°

Quien suscribe:

C E R T I F I C A

Que se ha confrontado la **Copia Certificada Fotostática** constante de **cuatrocientos setenta y nueve (479)** folio(s), que a continuación se reproducen, y que es traslado fiel y exacto del Documento inscrito bajo el Número:

7 - TOTALIDAD DEL EXPEDIENTE, TOMO 502-A-1998 SDO., DE FECHA: 10/11/1998.-
CORRESPONDIENTE A LA EMPRESA: **SERVICIO INTEGRAL DE ASISTENCIA PRONTOASISTENCIA, C.A.**

Que se encuentran insertos al Expediente N°: **591994**.

Con fecha: **MUNICIPIO LIBERTADOR, 16 DE DICIEMBRE DEL AÑO DOS MIL DIECISÉIS.**

CERTIFICA, igualmente que esta **Copia Certificada Fotostática** ha sido elaborada en esta oficina por el funcionario: **YUISET TIBISAY NIEVES CASTILLO.**

Con Cédula de Identidad N°: **V-12.057.043.**

Persona autorizada por mí para hacerla y quien suscribe cada una de las páginas de la presente certificación.

Registrador Mercantil Segundo (A)
Abogado MARIOTTY TADEMO

#26712d
100 527380
115 50
7250
740
2990
49462

Ciudadano:
Registrador Mercantil Segundo de la Circunscripción Judicial del Distrito
Federal y Estado Miranda.

Su Despacho.-

Yo, Ricardo Agustín Guimaraz Raspini, mayor de edad, de nacionalidad venezolana, hábil de derecho, debidamente facultado para este acto y portador de la Cédula de Identidad Nro. 5.535.606, en mi carácter de Vicepresidente Ejecutivo de la firma mercantil denominada Servicio Integral de Asistencia PRONTOASISTENCIA Compañía Anónima, ante Usted respetuosamente ocurro para presentarle, el original del Acta Constitutiva, redactada con la suficiente amplitud, para que sirva de Estatutos Sociales de la firma mercantil que represento, a los fines de su inscripción en el Registro de Comercio, igualmente le acompaño a la presente el inventario de los bienes y el Comprobante bancario, los cuales conjuntamente cancelan el Cincuenta por Ciento (50%) del Capital Social de la Sociedad, para que sean anexados al expediente de la firma, para que formen parte integral de la misma.

Presentación que hago a Usted para cumplir con lo previsto en el artículo 215 del Código de Comercio Vigente, a los fines de que una vez que haya sido comprobado por el Registro a su digno cargo que en la formación de la Sociedad han sido cumplidos los requisitos de ley, se sirva inscribir la misma y devolverme copia certificada con las resultas que considere necesarias, para tramites legales posteriores.

Caracas, a la fecha de su otorgamiento.

VISTO
FECHA: 14-10-98
14-10-98
14-10-98



591994

- 17
- SOLV. NUP
 - C. B.
 - CAR. NUP
 - INV.
 - SIEA
 - BALANCE

REGISTRO MERCANTIL II DE LA CIRCUNSCRIPCIÓN JUDICIAL
DEL D.TTO. FEDERAL Y EDO. MIRANDA

Caracas, *Días 10* de *Noviembre*
de mil novecientos noventa y ocho 1998 y 139
Por presentada la anterior participación. Cumplidos como han
sido los requisitos de ley inscribese en este Registro Mercantil
junto con el documento presentado fijese y publíquese el
asiento respectivo; fórmese el expediente de la compañía
archivese original junto con el ejemplar de los Estatutos y
demás recaudos acompañados.

El anterior documento redactado por
DR. JUAN H GIL PULIDO

Se inscribe en el registro de Comercio bajo
el Numero : 7 Tomo: 502-A-9600

Derechos pagados \$co.

527380

Planilla No. 267124

Derechos pagados Arancel

49460

Planilla No. 181011

La identificación se efectuó así :

RICARDO AGUSTIN GUIMARAZ R. con C.I. No. : *5.535.606*
Expedase la copia certificada para la publicación, con inserción
del presente auto, mediante el procedimiento de fotocopia
y entreguese al interesado.

Se autoriza suficientemente a DOMINGA DE PERA
titular de la Cédula de Identidad N° 5.633.888
para la elaboración de dicha copia y la suscriba con el
Registrador, todo por aplicación analógica del artículo
129 de la ley de Registro Público.

El Registrador Mercantil Segundo
de la Circunscripción Judicial del
Distrito Federal y Estado Miranda
Julio Ibraida Contreras Uzcátequi
J. I. C. U.

La Persona Autorizada

Compañía SERVICIO INTEGRAL DE ASISTENCIA PRONTOASISTENCIA, CA



Nosotros, Actuarios Nacionales ANSA Sociedad Anónima, debidamente inscrita en el Registro Mercantil Segundo de la Circunscripción Judicial del Distrito Federal y Estado Miranda, bajo el N° 39, Tomo 92-A-Sgdo. en fecha 23 de marzo de 1.998, Expediente N° 578336, representada para estos efectos por el ciudadano Iván José Otero Alfonzo, hábil de derecho, portador de la Cédula de Identidad N° 7.182.106, debidamente facultado en su carácter de Presidente, por una parte y por la otra los ciudadanos Olga Zehaida González de Pérez, Eduardo José Vallés Hernández, Yimmy Navas, Leonardo Tirado Oquendo, Xavier Beltran Witt y Nagib Charly Callaos Farra, mayores de edad, hábiles de derecho, de este domicilio, todos de nacionalidad venezolana, portadores de las Cédulas de Identidad N° 4.577.487, 6.558.490, 6.894.716, 674.534, 3.657.489 y 3.750.675 respectivamente, por medio del presente documento declaramos: Hemos decidido constituir, como en efecto constituimos una Sociedad Mercantil en forma de Compañía Anónima que se regirá por las disposiciones establecidas en el presente documento y en su defecto por las establecidas en el Código de Comercio Vigente y leyes generales que rigen la materia, disposiciones éstas redactadas con la suficiente amplitud para que sirvan de Estatutos Generales y cuyas cláusulas son las siguientes:

CAPITULO I

Cláusula Primera - **DE LA DENOMINACION**: La Compañía se denominará "Servicio Integral de Asistencia PRONTOASISTENCIA C.A." Cláusula Segunda - **DEL DOMICILIO**: Su domicilio principal es la ciudad de Caracas, Distrito Federal en Venezuela, pero podrán establecerse agencias, sucursales o subsidiarias en cualquier lugar del país y de ser necesario fuera de él. Cláusula Tercera - **DE LA DURACION**: La Compañía tendrá una duración de diez (10) años, contados a partir de la fecha de inscripción de esta Acta en el Registro Mercantil, y se prorrogará por periodos iguales a juicio de la Asamblea de Accionistas, la que en todo caso podrá limitar su duración en cualquier tiempo siguiendo para su liquidación las normas establecidas por el Código

[Handwritten signatures and notes on the left margin, including the word 'Adminis...']

[Handwritten mark or signature in the bottom right corner.]

de Comercio Vigente. Cláusula Cuarta - **DEL OBJETO SOCIAL:** El objeto principal de la Compañía es prestar servicios de asistencia en general tales como asistencia vial, asistencia domiciliaria y asistencia hospitalaria sin excluir cualquier otro tipo de servicio de asistencia que en el futuro considere conveniente y en general efectuar todo acto, negocio o actividad de lícito comercio que estén relacionadas o conexas con el objeto social aquí enunciado.

CAPITULO II

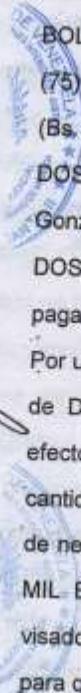
Cláusula Quinta - **DEL CAPITAL SOCIAL Y ACCIONES:** El Capital Social de la Compañía es la cantidad de CINCUENTA MILLONES DE BOLÍVARES (Bs.50.000.000,00) dividido en Mil (1.000) acciones de CINCUENTA MIL BOLÍVARES (Bs.50.000) cada una. Dichas acciones son nominativas, no convertibles al portador, dan a sus tenedores iguales derechos y prerrogativas y cada una concede a su propietario el derecho a un voto en la Asamblea de Accionistas. La propiedad de las acciones se determina con la inscripción que de ellas se haga en el Libro de Accionistas de la Compañía. Las acciones son indivisibles, de libre traspaso entre los accionistas, pero su venta, cesión y traspaso a terceros requerirá de la firma del cedente, del cesionario y del Presidente de la Junta Directiva o, en su defecto, de otro integrante de la misma previo el cumplimiento del derecho de preferencia que tendrán los accionistas, ya que si alguno de ellos resolviere enajenar todas o alguna de las acciones de las cuales sea titular, el accionista lo manifestará así por escrito a la Junta Directiva, detallando el número de acciones que desea enajenar, el precio de venta de cada acción, la forma de pago y demás pormenores de la operación. Esta oferta se reputará irrevocable. Una vez recibida por el Presidente de la Junta Directiva, transmitirá copia de ella a cada uno de los accionistas, cuidando de proveer lo necesario para que quede constancia de la fecha de recibo de dicha notificación por cada uno de ellos. Los accionistas dispondrán de quince (15) días a partir de su notificación, para responder por escrito su voluntad de aceptar la oferta y de participar en la prorrata. Vencido este plazo, la Junta Directiva se reunirá y establecerá la prorrata aplicable entre quienes hayan aceptado la oferta, los cuales deberán ejecutar la compra en un plazo máximo de siete (7) días hábiles. Para las acciones en todo caso, deberán cumplirse las disposiciones establecidas en el Código de Comercio. En caso de aumento de capital, los accionistas tendrán un dere-

cho preferente para la adquisición de las nuevas acciones, en proporción al número de acciones poseídas para ese momento por cada uno de ellos. Cláusula Sexta - **DE LOS ACCIONISTAS**: El Capital Social ha sido íntegramente suscrito por los accionistas de la siguiente manera: Actuarios Nacionales ANSA Sociedad Anónima suscribe Trescientas Cincuenta (350) acciones o sea la Cantidad de DIEZ Y SIETE MILLONES QUINIENTOS MIL BOLIVARES (Bs.17.500.000,00), Eduardo José Vallés Hernández suscribe Ciento Cincuenta (150) acciones o sea SIETE MILLONES QUINIENTOS MIL BOLIVARES (Bs.7.500.000,00), Yimmy Navas suscribe Doscientas Cincuenta (250) acciones o sea DOCE MILLONES QUINIENTOS MIL BOLIVARES (Bs.12.500.000,00), Xavier Beltran Witt, suscribe Cien (100) acciones o sea CINCO MILLONES DE BOLIVARES (Bs.5.000.000,00), Leonardo Tirado Oquendo suscribe Setenta y cinco (75) acciones o sea TRES MILLONES SETECIENTOS CINCUENTA MIL BOLIVARES (Bs. 3.750.000,00), Nagib Charly Callaos Farra suscribe Cincuenta (50) acciones o sea DOS MILLONES QUINIENTOS MIL BOLIVARES (Bs.2.500.000,00) y Olga Zenaida González de Pérez, suscribe Veinticinco (25) acciones o sea UN MILLON DOSCIENTOS CINCUENTA MIL BOLIVARES (Bs.1.250.000,00). Dicho Capital ha sido pagado por los accionistas en un Cincuenta por Ciento (50%) de la siguiente manera: Por una parte mediante aporte efectuado por los accionistas en efectivo por la cantidad de DOCE MILLONES QUINIENTOS MIL BOLIVARES (Bs.12.500.000,00) a cuyos efectos se anexa a la presente acta el Comprobante Bancario de depósito de esta cantidad, y por la otra, mediante el aporte de los accionistas de Mobiliarios y Equipos de necesidad para la Compañía por un valor total de DOCE MILLONES QUINIENTOS MIL BOLIVARES (Bs.12.500.000,00), que se describen en Inventario debidamente visado por un Contador Público Colegiado, el cual es anexado igualmente a esta acta para que forme parte integral del expediente de la Compañía.

CAPITULO III

Cláusula Séptima - **DE LAS ASAMBLEAS**: La Asamblea General de Accionistas, regularmente constituida conforme a las previsiones de la ley, representa la universalidad de las acciones y lo resuelto por ella es de obligatorio cumplimiento, tanto para la Compañía como para todos los accionistas aún para los no presentes en la misma o los

Handwritten signatures and notes on the left margin, including the name 'Aníbal' at the bottom.



disidentes. Ordinariamente se reunirá la Asamblea un día cualquiera del primer trimestre de cada año y Extraordinariamente cuando los asuntos administrativos de la Compañía así lo requieran y siempre por convocatoria efectuada por la Junta Directiva o a petición del Comisario o por solicitud de un número de accionistas que represente por lo menos el Treinta por Ciento (30%) del Capital Social. Las convocatorias de las Asambleas serán publicadas por la Junta Directiva con cinco (5) días de anticipación en un periódico de diaria circulación de la ciudad de Caracas. El requisito de la publicación podrá omitirse cuando la Asamblea esté representada por las acciones que constituyen la totalidad del Capital Social. Todo accionista puede hacerse representar en las Asambleas mediante simple carta poder, telegrama o radiograma, dirigido a la Junta Directiva de la Compañía indicando la designación del representante, claramente identificado. Solamente serán válidas las Asambleas en donde como mínimo esté representado o reunido el SETENTA Y CINCO POR CIENTO (75%) del Capital Social de la Compañía. Dicho quórum deberá ser verificado por el Presidente de la Junta Directiva o, en su ausencia, algún miembro de la misma. Las decisiones de la Asamblea se adoptarán o tomarán por el voto favorable mínimo del SETENTA POR CIENTO (70%) de la composición accionaria presente o representada. Para lo aquí no previsto en todo caso deberán cumplirse las disposiciones establecidas en el Código de Comercio.

Cláusula Octava - **DE LAS ATRIBUCIONES DE LAS ASAMBLEAS**: Entre otras, son facultades de las Asambleas de Accionistas: (a) elegir a los miembros de la Junta Directiva de acuerdo a las cláusulas contentivas en el capítulo IV, fijar su remuneración y nombrar entre éstos a su Presidente; (b) elegir al Comisario, más no fijar sus honorarios que serán establecidos por la Junta Directiva; (c) remover o destituir a los miembros de la Junta Directiva o al Comisario cuando lo considere necesario; (d) aprobar o rechazar los Balances y Estados de Cuenta de la Compañía y decretar los dividendos; (e) acordar la creación de fondos y apartados especiales para reserva y para garantías de diversos fines; (f) resolver cualquier asunto sometido a su consideración; (g) ejercer y desempeñar todos los demás deberes y atribuciones que las leyes vigentes y las disposiciones del Código de Comercio vigente les confiere.

CAPITULO IV

Cláusula Novena - **DE LA DIRECCIÓN DE LA COMPAÑÍA**: La dirección de la Compañía

ña estará a cargo de una Junta Directiva compuesta de hasta diez (10) miembros Directores, accionistas o representantes de accionistas, quienes durarán en sus funciones un (1) año o hasta que sean reemplazados por una decisión de Asamblea de Accionistas. Cada miembro de la Junta Directiva deberá representar como mínimo al diez por ciento (10%) de la composición accionaria de la Compañía. Los Directores salientes de la Junta Directiva deberán permanecer en sus cargos hasta que sus sucesores sean elegidos y tomen posesión de ellos. Todo sucesor elegido por una Asamblea durará en sus funciones por el tiempo que le faltare a su antecesor o hasta que su sucesor sea elegido y haya tomado posesión de su cargo. Cláusula Décima - **DE LA JUNTA DIRECTIVA Y SUS ATRIBUCIONES:** Las reuniones de la Junta Directiva se celebrarán tan a menudo como sea necesario, por lo menos una (1) vez al mes y obligatoriamente inmediatamente después de las clausuras de las Asambleas de Accionistas. Se considerarán válidas las reuniones de Junta Directiva, si en ellas está presente no menos del sesenta (60) por ciento de su composición total. La frecuencia de las sesiones ordinarias de Junta serán fijadas en su primera reunión, pudiendo ser modificada en reuniones posteriores, por lo que se darán automáticamente por convocados todos los Directores a las mismas. Las convocatorias a sesiones extraordinarias de Junta se harán por solicitud del Presidente de la Junta o de dos (2) miembros de la misma y podrán efectuarse por teléfono, telegrama o carta. Las decisiones de Junta Directiva se adoptarán por mayoría simple de votos. El Vicepresidente Ejecutivo de la Compañía asistirá a los Directores, sin derecho a voto, en las reuniones a las que haya sido convocado y sobre las materias que conciernen la conducción de la Compañía. Serán deberes y obligaciones de la Junta Directiva: (a) hacer cuanto fuere necesario para la representación y defensa de los bienes, haberes, intereses y derechos de la Compañía; (b) hacer y efectuar todos los demás actos que fueren convenientes de hecho o en derecho para la eficaz administración de los bienes, haberes, intereses y derechos de la Compañía; (c) nombrar y remover de su cargo, cuando lo considere necesario, al Presidente, los Vicepresidentes y demás funcionarios de la Compañía así como determinar la remuneración de los mismos; (d) definir las atribuciones del Vicepresidente de Operaciones; (d) ejercer y cumplir para los fines de la Compañía todos los demás derechos y obligaciones que las leyes le confieren. Cláusula Décima Primera - **DEL PRESIDENTE Y SUS**

[Handwritten signatures and notes on the left margin, including a large signature and a redacted area.]

ATRIBUCIONES: El Presidente, electo por la Junta Directiva, jurídicamente o judicialmente obligará válidamente a la empresa, queriendo decir esto que será su representante legal ante los tribunales o cualquier organismo municipal, estatal o nacional y entre otras ejercerá las siguientes atribuciones: a) Representar a la Compañía por ante toda clase de personas públicas o privadas, naturales o jurídicas, con las más amplias atribuciones de representación; b) Cumplir y hacer cumplir las decisiones de la Asamblea, las decisiones de Junta Directiva, las previsiones de este documento y disposiciones del Código de Comercio; c) Nombrar y constituir apoderados generales o especiales cuando ello se requiera para la defensa de los derechos e intereses de la Compañía por ante cualquier organismo o autoridad y para ejercer las acciones correspondientes; d) Ejercer la suprema representación ejecutiva de la Compañía y a estos efectos podrá delegar funciones a los Vicepresidentes de la Compañía. Cláusula Décima Segunda –

DEL VICEPRESIDENTE EJECUTIVO Y SUS ATRIBUCIONES: La administración de la Compañía estará a cargo de un Vicepresidente Ejecutivo, designado por la Junta Directiva por el término de un (1) año, que podrá ser o no accionista de la Compañía, será reelegible y no podrá dejar su cargo hasta que su sustituto haya tomado posesión del suyo. Sus faltas temporales o absolutas solamente serán cubiertas por el Presidente de la Compañía o, en su defecto, un Director de la Compañía designado por la Junta Directiva. Entre otras podrá ejercer las siguientes atribuciones: a) Representar a la Compañía ante todo tipo de personas públicas o privadas, naturales y jurídicas, con las más amplias atribuciones para firmar todo tipo de documentos y contratos; b) Organizar la contabilidad y las operaciones diarias de la Sociedad, estableciendo los controles necesarios para el buen funcionamiento de los valores de la Compañía; elaborar presupuesto anual de ingresos y gastos y vigilar su ejecución; Ordenar los Balances y Estados financieros para que conjuntamente con el informe de su gestión, sean llevados a la Asamblea General que habrá de discutirlos; c) Presentar a la misma los proyectos y modificaciones que crea más convenientes para el buen desarrollo y consolidación de los objetivos sociales; d) Firmar y remover a los empleados y personal de la Compañía, fijar su sueldo, salarios y otras remuneraciones así como determinar el ámbito de las atribuciones y responsabilidades; e) Abrir y movilizar las cuentas bancarias o de otra clase y firmar los respectivos cheques a dichos fines; Emitir, aceptar o

endosar letras de cambio, pagarés o cualesquiera otro tipo de título, valor, documento o contrato, que sean de interés para la misma; Suscribir con su firma los contratos de arrendamiento, producción, programación, adquisición, campañas de todo tipo, tecnología y asesoramiento, crédito y financiamiento, tanto en el país como fuera de él; f) Comprar, vender, gravar o enajenar por cualquier título, oportunidad y condiciones que resulten más favorables a los intereses de la Compañía; g) Ejecutar cualquier tipo de acto administrativo que este orientado hacia el desarrollo y consolidación de los objetivos sociales. Cláusula Décima Tercera. - **DE LA INALIENABILIDAD DE LAS**

ACCIONES: En base a lo contenido en el Capítulo IV de este documento, el Vicepresidente Ejecutivo y de ser necesario el Presidente de la Junta, en caso de ser accionistas, deberán depositar en la Caja Social la Cantidad de Cinco (5) acciones las cuales serán inalienables y en caso de no ser accionistas, deberán depositar el equivalente en dinero efectivo, a los fines de garantizar su gestión y cumplir con lo pautado en el Artículo 244 del Código de Comercio Vigente.

CAPITULO V

Cláusula Décima Cuarta - **DEL BALANCE Y EL PERIODO FISCAL:** La Compañía llevará una contabilidad registrada legalmente y abrirá su ejercicio económico el primero (1º) de enero, cerrando el treinta y uno (31) de diciembre de cada año, oportunidad en que se practicará el inventario y el balance general, a fin de determinar con exactitud la situación económica de la Compañía, las utilidades obtenidas o las pérdidas experimentadas, dándole a las partidas del acervo social el valor que realmente tengan o se les presuma, a los créditos incorporables no se les dará valor. El primer ejercicio contable comienza con la inscripción de la Compañía en el Registro Mercantil y finalizará el treinta y uno (31) de diciembre del año en curso.

CAPITULO VI

Cláusula Décima Quinta - **DE LAS UTILIDADES Y RESERVAS:** Anualmente de las utilidades obtenidas se separará un cinco por ciento (5%) para constituir el Fondo de Reserva y hasta que este alcance el diez por ciento (10%) del Capital Social, sin que ello impida crear otros apartados a juicio o por decisión de la Asamblea de Accionistas. El resto de la cuenta de superávit, quedará a disposición de la Asamblea para la satis-

facción de los deberes impositivos y otros de ley y para cancelar a los accionistas el dividendo proporcional que habrá de corresponderles por cada acción en la oportunidad y condiciones que determine la Asamblea. Cláusula Décima Sexta - **DE LOS DIVIDENDOS** Los dividendos a que se refiere la Cláusula Décima Sexta de este documento solo podrán pagarse a los accionistas por utilidades líquidas y efectivamente recaudadas. Los dividendos no reclamados no devengarán interés alguno.

CAPITULO VII

Cláusula Décima Séptima - **DEL COMISARIO Y SUS ATRIBUCIONES**: La Compañía tendrá un comisario, designado por la Asamblea de Accionistas cuyos honorarios serán Fijados por la Junta Directiva, durará en su cargo un (1) año, pero podrá ser reelegido, contado dicho año a partir de la inscripción de esta Acta en el Registro Mercantil, pero igualmente podrá ser sustituido antes de ser cumplido dicho lapso. El Comisario estará revestido de las facultades y atribuciones que le confiere el Código de Comercio.

CLÁUSULA TRANSITORIA: Por decisión de la Asamblea y por los períodos anteriormente señalados se efectúan los siguientes nombramientos en calidad de Directores: Iván José Otero Alfonzo, ya identificado, con la representación de doscientas cincuenta (250) de las acciones suscritas por Actuarios Nacionales ANSA Sociedad Anónima; Yimmy Navas, ya identificado, con la representación de las doscientas cincuenta (250) acciones suscritas por él; Eduardo José Vallés Hernández, ya identificado, con la representación de las ciento cincuenta (150) acciones suscritas por él; Xavier Beltran Witt, ya identificado, con la representación de ciento cincuenta (150) acciones de las cuales cien (100) fueron suscritas por él y cincuenta (50) fueron suscritas por Nagib Charly Callaos Farra; Leonardo Tirado, ya identificado, con la representación de las Setenta y cinco (75) acciones suscritas por él y las veinticinco (25) acciones suscritas por Olga Zenaida González de Pérez y Jorge Maksym Skotiuk Pacholek, hábil de derecho, venezolano, de este domicilio y portador de la Cédula de Identidad N° 6.145.386, con la representación de cien (100) de las acciones suscritas Actuarios Nacionales ANSA Sociedad Anónima. El primero de los nombrados ejercerá como Presidente de la Junta Directiva. Igualmente es electo como Comisario de la empresa el Licenciado Gustavo B. Manzo P., portador de la Cédula de Identidad N° 626.101, Contador Público

Colegiado N° CPC-2657. Seguidamente, incursos en la misma Asamblea, los miembros de la Junta Directiva efectúan por decisión unánime los siguientes nombramientos: Leonardo Tirado, ya identificado, como Presidente de la Compañía, Ricardo Agustín Guimaraz Raspini, portador de la Cédula de Identidad N° 5.535.606 como Vicepresidente Ejecutivo y Yimmy Navas, anteriormente identificado como Vicepresidente de Operaciones. El Vicepresidente Ejecutivo Ricardo Guimaraz queda facultado para ejecutar los trámites de inscripción de la presente Acta Constitutiva en el Registro Mercantil. Finalmente, los socios presentes declaran clausurada la Asamblea y firman cada uno de sus folios en señal de conformidad. Caracas, a los diez y siete días del mes de septiembre de mil novecientos noventa y ocho.



[Handwritten signature]

[Handwritten signature]
[Handwritten signature]



Manzani
Gustavo B. Manzan P.
C.P.C. N° 2657 D.J.

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]
[Handwritten signature]
[Handwritten signature]

[Handwritten mark]

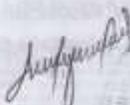


REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA RELACIONES
INTERIORES, JUSTICIA Y PAZ
SERVICIO AUTÓNOMO DE REGISTROS Y NOTARIAS
REGISTRO PRINCIPAL DEL DISTRITO CAPITAL
DEPARTAMENTO DE LEGALIZACIONES

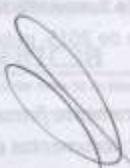


Recibido

Quien suscribe, **ABG. ANGI TORRES**, Registradora Auxiliar (E) del Registro principal del Distrito Capital. Hace constar, que para dar cumplimiento al Art. 66 de la Ley de Registros y del Notariado se legaliza la firma de el (la) ciudadano (a): **ABG. MARIOTTY TADEMO**. Quien para la fecha que suscribe es: **REGISTRADOR MERCANTIL AUXILIAR SEGUNDO DE LA CIRCUNSCRIPCION JUDICIAL DEL DISTRITO CAPITAL Y ESTADO MIRANDA**. La presente legalización no prejuzga acerca de ningún otro extremo de fondo ni de forma. **Pago por Servicio Autónomo Según Solicitud N° 8441. Por un monto de Bs. F. 1,469.10. Incluyendo Timbres Fiscales 0,8 u.t. El Presente documento fue elaborado por la Funcionaria Gisela Vega. Caracas, a los veintidós (22) días del mes de Diciembre del 2016.**



ABG. ANGI TORRES.
REGISTRADORA AUXILIAR (E) DEL
REGISTRO PRINCIPAL DEL DTTO. CAPITAL



Gisela Vega
Funcionaria Autorizada



REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA

MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA RELACIONES INTERIORES, JUSTICIA Y PAZ

SERVICIO AUTÓNOMO DE REGISTROS Y NOTARÍAS

Se legaliza la firma que antecede del (la) ciudadano(a)

ABG. ANGI TORRES.

Quien es como se titula, **Registrador (a) Auxiliar (E) del Registro Principal del Distrito Capital**

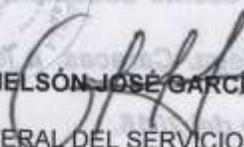
Se advierte que la presente legalización no prejuzga acerca de

Ningún otro extremo de fondo ni de Forma.

Caracas, 22 de Diciembre de 2016.

205°, 157° y 17°.

Por el Ministro


NELSON JOSÉ GARCÍA

DIRECTOR GENERAL DEL SERVICIO AUTÓNOMO DE REGISTROS Y NOTARÍAS

Decreto N° 1.979 del 04 de septiembre de 2015, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 6.195 Extraordinaria de la misma fecha y, Resolución N° 162 del 09 de septiembre de 2015, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 40.743 del 10 de septiembre de 2015.

Documento firmado electrónicamente con el mismo valor probatorio que la ley otorga a los documentos escritos, según artículo 4° de la Ley de Mensajes de Datos y Firmas Electrónicas.

Fecha Impresión: 26/12/2016
Hora Impresión: 11:40:50



No. 00703301

No.00703301



Sello No.00626878

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA RELACIONES EXTERIORES
OFICINA DE RELACIONES CONSULARES

APOSTILLE

Convention de La Haye du 5 Octobre 1961

1.- País **VENEZUELA**

El presente documento público:

2.- Ha sido suscrito por:

NELSON JOSE GARCIA.

3.- Actuando en su calidad de:

DIRECTOR GENERAL DEL SERVICIO AUTONOMO DE REGISTROS Y NOTARIAS.

4.- Llevando el sello/timbre de:

M.P.P PARA LAS RELACIONES INTERIORES, JUSTICIA Y PAZ

Certificado

5.- En Calce: **26-12-2016**

6.- Por el Ministro:

Nº. **00626878**

7.- Sello/Timbre:

9.- Firma.

131-Luis Zett

Se advierte que la presente apostilla no prejuzga acerca de ningún otro extremo de fondo ni de forma.

0002214057

AUTORIDAD CERTIFICANTE
Ministerio del Poder Popular para Relaciones Exteriores
Director del Servicio Consular Nacional
Luis Beltran Blanco
2016-12-26 11:32:59-04

PARA VALIDAR LA AUTENTICIDAD INGRESE ESTE CODIGO: JJ-30572270-62016703301
EN <https://validarlegalizaciones.mppre.gob.ve>

TIPO DE ACTUACIÓN: DOCUMENTO INHERENTE AL REGISTRO CIVIL
TITULAR: J-30572270-6 SERVICIO INTEGRAL DE ASISTENCIA PRONTASISTENCIA C.A

MPPRE-F475B665A31E3CFEA04BD9381DF81C3B